



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Despacho Viceministerial de Hacienda

Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos

OPINIÓN N° 0122-2023-DGGFRH/DGPA

Lima, 10 de abril de 2023

CONSULTA	
CONSULTA	¿Tienen derecho a aguinaldo completo o proporcional los servidores que, al 30 de junio o 30 de noviembre, no se encontraban en alguna de estas situaciones: i) Prestando labores, ii) Haciendo uso del descanso vacacional, iii) Licencia con goce remuneraciones, o, iv) Percibiendo subsidios ¹ ?
RESPUESTA	Los requisitos para la percepción del aguinaldo deben reunirse de manera conjunta. Para tener derecho al aguinaldo completo o proporcional, al 30 de junio o 30 de noviembre, los servidores deben haberse encontrado laborando, haciendo uso del descanso vacacional, de licencia con goce remuneraciones o percibiendo subsidios.
JUSTIFICACIÓN	
<p>1. Requisitos para la percepción: Los decretos supremos que aprueban las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del aguinaldo por Navidad o Fiestas Patrias², establecen –entre otros– los requisitos para su percepción, de acuerdo con el siguiente detalle:</p> <p>a) Vínculo laboral: Al 30 de junio o 30 de noviembre (según sea el caso), el servidor debe haberse encontrado laborando, haciendo uso del descanso vacacional, de licencia con goce remuneraciones o percibiendo subsidios.</p> <p>b) Antigüedad laboral: Contar en el servicio con una antigüedad no menor de tres (3) meses al 30 de junio o 30 de noviembre (según sea el caso). De no contar con el referido tiempo de tres (3) meses, dicho concepto se abona en forma proporcional a los meses y días laborados.</p> <p>2. Procedimiento a seguir por la entidad: Las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del aguinaldo por Navidad o Fiestas Patrias también establecen que los requisitos antes señalados deben reunirse de forma conjunta; caso contrario, no corresponderá reconocer el aguinaldo.</p> <p>Para tal efecto, las entidades primero evalúan si el servidor cumple el requisito de vínculo laboral. Si, al 30 de junio o 30 de noviembre (según sea el caso), el servidor no estuvo laborando, haciendo uso del descanso vacacional, de licencia con goce remuneraciones o percibiendo subsidios, no cumplirá uno de los dos requisitos que debió reunir de forma conjunta y, por lo tanto, concluirá la evaluación.</p> <p>Solo si se evidencia que el servidor sí cumplió el primer requisito al 30 de junio o 30 de noviembre (según sea el caso), corresponderá evaluar la antigüedad laboral a dicha fecha para determinar si se abonará el aguinaldo completo o en forma proporcional a los meses y días laborados.</p>	

¹ A cargo del Seguro Social de Salud – EsSalud, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.

² Emitidos al amparo del literal c) del inciso 1 del numeral 3.9 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 044-2021 – Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del Sector Público.